

LEY N° 6

Sancionada: 08/07/1958

Promulgada: 11/07/1958 - Decreto: 196/1958

Boletín Oficial: 16/12/1959 - Nú:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo realizará un Censo General de la Provincia, abarcando todos sus aspectos huma nos, patrimoniales, económicos, sociales, etcétera, compren diendo sus diversas manifestaciones, actividades y posibilida des.

Artículo 2°.- A los efectos de la organización y de lo dis puesto en el artículo primero, el Poder Ejecuti vo procederá a la recopilación de todos los datos estadísti cos, así como cualquier otro elemento de orientación, que puedan reunirse o recabarse de los organismos nacionales y/o provinciales.

Artículo 3°.- Efectuado el Censo, que deberá realizarse dentro de los diez y seis meses de promulgada la pre sente Ley, el Poder Ejecutivo hará públicos sus resultados en todas sus cifras y datos estadísticos dentro de los nueve meses de realizado el Censo.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo podrá requerir la colabora ción en las tareas censales de cualquier habi tante de la Provincia, debiendo la misma ser considerada como carga pública, salvo causa de imposibilidad debidamente com probada.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo queda facultado para tomar todas las disposiciones necesarias al cumpli miento de la presente Ley y los fondos que ella demande se tomarán de rentas generales con imputación a la misma.

Artículo 6°.- Comuníquese, al Poder Ejecutivo y archívese.